



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2009-00166-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RAMIREZ COLMENARES Y OTROS
DEMANDADO:	MANUEL ACEVEDO CARDENAS Y OTROS
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la respuesta ofrecida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, visible a folios 90 a 91 del cuaderno principal, se **AGREGA** al expediente y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines que estimen del caso.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil¹, previo señalamiento de la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 430 y ss ibidem, en aras de obtener mejores elementos de juicio para emitir la decisión que ponga fin al litigio en esta instancia, se considera necesario decretar una prueba de forma oficiosa.

En ese sentido se **ORDENA** oficiar a la **FISCALÍA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL**, a efectos que, dentro del término máximo de **cinco (05)** días contados a partir de la notificación que se le realice informe si ante ese despacho cursó o se encuentra cursando alguna investigación penal en contra del señor MANUEL ALBERTO PARDO PARDO, quien para el año 2008 se desempeñaba como JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY, por cuenta de la expedición de la sentencia de fecha 20 de junio de 2008 dentro del proceso penal de invasión de tierras radicado No. 2006-0009, que se siguió en dicha célula judicial en contra de LUIS ALBERTO RAMIREZ COLMENARES, JULIO FERMIN GUERRERO, MARIA ELVIA BUITRAFO DE RAMIREZ y PEDRO ELIAS BUITRAGO.

En caso afirmativo, deberá indicar el estado actual del proceso; En caso que haya existido condena y la misma se encuentre en firme, deberá informar la autoridad judicial que la expidió.

Cumplido lo anterior, **REINGRESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

¹ Normativa aplicable en virtud de lo señalado en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 625 del CGP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15 HOY 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d609a03675f167dd2f8ee19576ad78b251903d321231fb91861160912ac7383**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00284-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	MARÍA BRICEIDA PEÑA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo el 15 de junio de 2023 presentó actualización de la liquidación del crédito¹, la cual cumple con los parámetros financieros correspondientes, por lo que se aprobará

Igualmente, se evidencia renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, según escrito visible a folio 49-58, la cual cumple con lo establecido en el Art. 76 del CGP, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial de renuncia del poder² por parte del abogado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL**, sin embargo, una vez revisado el expediente se advierte, que el municipio de Tauramena, no allegó memorial de otorgamiento de poder debidamente conferido al profesional del Derecho. En razón a lo anterior el despacho se abstendrá a omitir pronunciamiento a la solicitud del 19 de diciembre de 2023.

Ahora, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena, según escrito visible a folio 63-71, por ser viable a la luz de lo dispuesto por el art.1666 y siguientes del Código Civil, se aceptará.

en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 8.505.323,27 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente al pagare No. 1319.1, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado³ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible, a folio 49 – 58.

¹ Fl. 47 - 48, Cuaderno Principal.

² Fl. 60-61, Cuaderno Principal.

³ Corrió desde el 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena Casanare.

QUINTO: ABSTENERSE DE ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificada con la C.C. 1.049.629.353 y T.P. No. 256.315 del CSJ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: REQUERIR al Municipio de Yopal, a efectos que, constituya nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15 HOY 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA

Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d22dfbc285d6f6cdbc33e48fb0967b5d33efb74b197cb176361a42286fcc1a**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00284-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	MARÍA BRICEIDA PEÑA
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la respuesta obtenida por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal, a través de la cual informan que se procedió a tomar nota de la medida de embargo decretada sobre el vehículo tipo motocicleta de placas GIK02B de propiedad de la demandada María Briseida Peña, se dispone:

1. **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta ofrecida por el Organismo de Tránsito y Transporte de Yopal.
2. Por secretaria y por intermedio de la parte actora **LIBRESE** oficio con destino a la **SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE LA POLICÍA NACIONAL**, a efectos que materialicen la aprehensión del rodante previamente embargado, el cual se identifica con las siguientes características: -Motocicleta de placas GIK-02B, marca Suzuki, línea GN 125, modelo 2006, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal, de propiedad de la señora María Briceida Peña, identificada con la C.C. No. 35.285.602.

Infórmese a la autoridad de policía que, una vez se materialice la aprehensión deberá dejar a órdenes de este Despacho Judicial el referido rodante en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare para el efecto, enlistados en la Resolución No. DESAJTUR24-29 del 24 de enero de 2024.
3. Acreditada la aprehensión, sin necesidad de auto que lo ordene **COMISIONESE** a la Inspección de Policía de Yopal (Reparto), a efectos que materialice el secuestro del vehículo, advirtiéndole que cuenta con la facultad de designar secuestro y asignarle los honorarios correspondientes.
4. Por último, **REQUIÉRASE** al acreedor para que realice las gestiones respectivas en aras de lograr la materialización de la aprehensión decretada, para lo cual se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **15** HOY **17 DE ABRIL DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b283606913282972c03f2ee189b10d0bf632f890242503de06c7dccd1ff6592**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00515-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	LEONOR MATILDE BAYONA DE TORRES FANNY DORIS VACCA AMAYA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo el 15 de junio de 2023 presentó actualización de la liquidación del crédito¹, la cual cumple con los parámetros financieros correspondientes, por lo que se aprobará.

Igualmente, se evidencia renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, según escrito visible a folio 63-71, la cual cumple con lo establecido en el Art. 76 del CGP, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL**. Sin embargo, posteriormente el apoderado en mención radicó memorial de renuncia de poder², el cual cumple con los establecido en el Art. 76 del CGP, por lo que se aceptará.

Ahora, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena, según escrito visible a folio 85-94, por ser viable a la luz de lo dispuesto en el art.1666 y siguientes del Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 12.680.572,27 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente al pagare No. 1800.1, presentada por el extremo actor, a corte 08 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado³ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible, a folio 63-71.

¹ Fl. 61 - 62, Cuaderno Principal.

² Fl. 92-93, Cuaderno Principal.

³ Corrió desde el 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena Casanare.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificada con la C.C. 1.049.629.353 y T.P. No. 256.315 del CSJ, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

SEXTO: REQUERIR al Municipio de Yopal, a efectos que, constituya nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15 HOY 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55090636f7bc30539650b859bfd2ade23691c4b88f7ec1e44bcbc3ee1617f2**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00515-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	LEONOR MATILDE BAYONA DE TORRES FANNY DORIS VACCA AMAYA
ASUNTO:	REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad al trámite, se adoptarán las siguientes medidas, no sin antes hacer un vehemente llamado de atención a la Secretaría del Despacho, a efectos que, en lo sucesivo de estricto cumplimiento al estado que se publica.

1. **LÍBRESE** de manera inmediata oficio dirigido a la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación del Casanare, a efectos que, en el término máximo de 10 días contados a partir del envío correspondiente, REMITA con destino a este proceso el mandamiento de pago librado dentro del proceso de cobro coactivo No. 01808-2022 que se sigue en contra de FANNY DORIS VACCA AMAYA, identificada con la C.C. No. 23.467.318. Asimismo, señale el estadio procesal en el que se encuentra el proceso.
2. **ABSTENERSE** de momento de librar comisión de secuestro, hasta tanto se obtenga la respuesta respectiva por parte de la Gobernación de Casanare, teniendo en cuenta la prelación de créditos existente en el plenario.
3. **INCORPORESE y TÉNGASE EN CUENTA** el OFICIO CIVIL NO.157 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Maní, en el que informan que se decretó el embargo del remanente del producto de los bienes cautelados y/o de propiedad de FANNY DORIS VACCA AMAYA. **Por secretaría** infórmese al Juzgado remitior.
4. Cumplido lo anterior **REINGRESE** el expediente al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15 HOY 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a9524ffddcc1eff47126906022afcf016b308a874e1f6b3dc0893a3bb2e166**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00555-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	JAIME RAMIREZ MENDOZA y CARLOS ARTURO FUYA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo el 15 de junio de 2023 presentó actualización de la liquidación del crédito ¹. la cual cumple con los parámetros financieros correspondientes, por lo que se aprobará.

Igualmente, se evidencia renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, según escrito visible a folio 63-71, la cual cumple con lo establecido en el Art. 76 del CGP, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL**. Sin embargo, posteriormente el apoderado en mención radicó memorial de renuncia de poder², el cual cumple con los establecido en el Art. 76 del CGP, por lo que se aceptará.

Ahora, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena, según escrito visible a folio 101-109, se advierte que la misma contiene una obligación distinta a la que es objeto de cobro judicial, en tanto que allí se plasmó que era **915.1**, siendo correcto la **915.C**, conforme da cuenta el pagaré respectivo, por lo que, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a la misma.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 33.840.489,76 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente al pagare No. 915-C, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado³ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

¹ Fl. 47 - 48, Cuaderno Principal.

² Fl. 92-93, Cuaderno Principal.

³ Corrió desde el 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible, a folio 49 – 58.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare, conforme las razones descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR al INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA EN LIQUIDACIÓN, a efectos que, constituya nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15 HOY 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eb0b77cd54968beb0777b165f4a84b24bb19381db6e04ccb12a076d03358a5**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00555-00
DEMANDANTE	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	JAIME RAMIREZ MENDOZA y CARLOS ARTURO FUYA
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la respuesta obtenida por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal, a través de la cual informan que el demandado CARLOS ARTURO FUYA, NO es propietario del vehículo de placas UYK-473, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la entidad demandante, para los fines que estime del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15 HOY 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaria</p>

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75aae58180e78f587a7c6c4f635f9f7e484c3226a0c5e01df5aa06012e8bf3bf**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00016-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	ALJURE BEJARANO GUTIÉRREZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo el 15 de junio de 2023 presentó actualización de la liquidación del crédito ¹, la cual cumple con los parámetros financieros correspondientes, por lo que se aprobará.

Igualmente, se evidencia renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, según escrito visible a folio 47-56, la cual cumple con lo establecido en el Art. 76 del CGP, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL**. Sin embargo, posteriormente el apoderado en mención radicó memorial de renuncia de poder², el cual cumple con los establecido en el Art. 76 del CGP, por lo que se aceptará.

Ahora, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena, según escrito visible a folio 70-78, por ser viable a la luz de lo dispuesto en el art.1666 y siguientes del Código Civil, se aceptará.

en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de \$ 14.849.566,67M/Cte., la actualización de la liquidación del crédito correspondiente al pagare No. 1828, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado³ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible, a folio 47 – 56.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare.

¹ Fl. 46 - 47, Cuaderno Principal.

² Fl. 92-93, Cuaderno Principal.

³ Corrió desde el 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena Casanare.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificada con la C.C. 1.049.629.353 y T.P. No. 256.315 del CSJ, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

SEXTO: REQUERIR al Municipio de Yopal, a efectos que, constituya nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15 HOY 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9246ccd485a387a8d6f401f934b8f79c14ddb9f8e00b86d69bc2c50b0959e468**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00016-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	ALJURE BEJARANO GUTIÉRREZ
ASUNTO:	REQUIERE

Revisado el expediente se advierte que hasta el momento no se tiene conocimiento de las resultas del secuestro decretado sobre los semovientes de propiedad del ejecutado, pese a que, el actor acreditó su trámite para ante la Inspección de Policía de este Municipio.

Así las cosas, en aras de impartir celeridad a la actuación, se dispone:

1. Por secretaría y a cargo de la parte actora **OFÍCIESE** a la Inspección de Policía del Municipio de Tauramena, a efectos que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, informe las resultas del despacho comisorio No. 008-2020.
2. **REQUIÉRASE** a la actora, para que cumpla con la carga procesal impuesta dentro del término máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la respectiva actuación.
3. Cumplido lo anterior, **REINGRESE** el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15 HOY 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9853e7b93454e031e5a72e23d472d3737868b7f52ad1398209044565a63a971**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00099
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ERIKA YAMILE ZAMORA VANEGAS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo el 24 de julio de 2023 presentó liquidación del crédito¹, en razón de ello, se corrió traslado² de la misma a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes, guardando silencio, por lo que, procede se procede a su verificación.

1. Respecto de las cuotas del Pagare No. 3690087931:

1. Cuota del 29 de julio de 2021.

a. En lo que atañe al valor capital y al interés de plazo, estos fueron establecidos en el mandamiento de pago del 17 de marzo de 2022, no hay error alguno.

b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP, así

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,18%	JULIO	2021	1	1,93%	\$ 2.916.666,00	\$ 1.875,49
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 2.916.666,00	\$ 56.441,94
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 2.916.666,00	\$ 56.294,26
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 2.916.666,00	\$ 55.969,08
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 2.916.666,00	\$ 56.530,51
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 2.916.666,00	\$ 57.090,77
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 2.916.666,00	\$ 57.679,27
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 2.916.666,00	\$ 59.553,92
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 2.916.666,00	\$ 60.049,70

¹ Fl. 16 - 18, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,05%	ABRIL	2022	27	2,12%	\$ 2.916.666,00	\$ 55.560,93
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 517.045,86

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital cuota del 29 de julio de 2021 del Pagare No. 3690087931	\$ 2.916.666,00
Interés de Plazo	\$ 594.179,00
Intereses Moratorios	\$ 517.045,86
Total liquidación con corte a 27/04/2022	\$ 4.027.890,86

2. Cuota del 29 de octubre de 2021.

a. En lo que atañe al valor capital y al interés de plazo, estos fueron establecidos en el mandamiento de pago del 17 de marzo de 2022, no hay error alguno.

b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,08%	OCTUBRE	2021	1	1,92%	\$ 2.916.666,00	\$ 1.865,64
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 2.916.666,00	\$ 56.530,51
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 2.916.666,00	\$ 57.090,77
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 2.916.666,00	\$ 57.679,27
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 2.916.666,00	\$ 59.553,92
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 2.916.666,00	\$ 60.049,70
19,05%	ABRIL	2022	27	2,12%	\$ 2.916.666,00	\$ 55.560,93
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 348.330,73

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital cuota del 29 de octubre de 2021 del Pagare No. 3690087931	\$ 2.916.666,00
Interés de Plazo	\$ 847.374,00
Intereses Moratorios	\$ 348.330,73
Total liquidación con corte a 27/04/2022	\$ 4.112.370,73



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

3. Cuota del 29 de enero de 2022.

a. En lo que atañe al valor capital y al interés de plazo, estos fueron establecidos en el mandamiento de pago del 17 de marzo de 2022, no hay error alguno.

b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,66%	ENERO	2022	1	1,98%	\$ 2.916.666,00	\$ 1.922,64
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 2.916.666,00	\$ 59.553,92
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 2.916.666,00	\$ 60.049,70
19,05%	ABRIL	2022	27	2,12%	\$ 2.916.666,00	\$ 55.560,93
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 177.087,19

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital cuota correspondiente a la cuota del 29 de enero de 2022 del Pagare No. 3690087931	\$ 2.916.666,00
Interés de Plazo	\$ 824.007,00
Intereses Moratorios	\$ 348.330,73
Total liquidación con corte a 27/04/2022	\$ 4.089.003,73

De otra parte, comoquiera que se encuentra acreditado que el Fondo Nacional de Garantías efectuó un abono de \$31.500.000, es preciso efectuar la correspondiente liquidación del capital de cada cuota así:

CONCEPTO	Monto
Capital cuota del 29 de julio de 2021 del Pagare No. 3690087931	\$ 4.027.890,86
Capital cuota del 29 de julio de 2021 del Pagare No. 3690087931	\$ 4.112.370,73
Total capital correspondiente a la cuota del 29 de enero de 2022 del Pagare No. 3690087931	\$ 4.089.003,73
Capital pagado, realizado por el Fondo Nacional de Garantías – F.N.G.	\$ 31.500.000,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO CON CORTE A 27/04/2022	\$ 19.270.734,68

2. Respecto del Capital Acelerado del Pagare No. 3690087931:

a. En lo que atañe al valor del capital acelerado correspondiente al Pagare No. 3690087931, no hay error alguno.

b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP, así

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES X MES	ABONO	TOTAL INTERESES	REMANENTE ABONO - INTERES
18,47%	MARZO	2022	21	2,06%	\$ 26.250.002,00	\$ 378.313,20			
19,05%	ABRIL	2022	27	2,12%	\$ 23.625.001,80	\$ 450.043,68			
ABONO FNG (27 ABRIL 2022)					CAPITAL	\$ 26.250.002,00	\$ 19.270.734,68	\$ 828.356,88	\$ 18.442.377,80
					TOTAL	\$ 7.807.624,20			
19,05%	ABRIL	2022	3	2,12%	\$ 780.762,42	\$ 1.652,57			
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 7.807.624,20	\$ 170.354,57			
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 7.807.624,20	\$ 175.646,08			
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 7.807.624,20	\$ 182.339,17			
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 7.807.624,20	\$ 189.346,16			
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 7.807.624,20	\$ 198.955,07			
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 7.807.624,20	\$ 207.122,86			
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 7.807.624,20	\$ 215.634,17			
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 7.807.624,20	\$ 228.963,83			
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 7.807.624,20	\$ 237.436,29			
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 7.807.624,20	\$ 246.782,64			
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 7.807.624,20	\$ 251.342,58			
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 7.807.624,20	\$ 255.120,97			
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 7.807.624,20	\$ 247.406,13			
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 7.807.624,20	\$ 243.866,01			
29,36%	JULIO	2023	10	3,09%	\$ 7.807.624,20	\$ 80.359,14			
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.132.328,23			
TOTAL INTERESES + CAPITAL						\$ 10.939.952,43			

c. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital Acelerado Pagare No. 3690087931	\$ 7.807.624,20
Intereses Moratorios	\$ 3.132.328,23
Total liquidación con corte a 10/07/2023	\$ 10.939.952,43

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, el pasado 24 de julio de 2023, conforme las razones expuestas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: APROBAR en la suma \$ **10.939.952.43**, la anterior liquidación del crédito correspondiente al Pagare No. 3690087931, a corte de **10 de julio de 2023**, incluidos sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15 HOY 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af5c3a24a7a20112932a46cbd59be7c2c729251520e5c0f26ce968a7a7f43ca**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00099
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ERIKA YAMILE ZAMORA VANEGAS
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

Atendiendo la solicitud elevada por la actora, luego de efectuar la correspondiente consulta en la página de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, teniendo como criterio de búsqueda los datos de identificación de la demanda y el número del proceso, se obtuvo el siguiente resultado:

De otra parte, se tienen las respuestas obtenidas por parte de los bancos: Bogotá (fl.9), BBVA (fl.11), Caja Social (fl.13) y Bancoomeva (fl.15) en los que se informa que la demandada no tiene vínculos comerciales con la entidad. Sin perjuicio de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Lo anterior, se insta a la actora para que, si es su deseo revisar físicamente las respuestas, proceda a acercarse a las instalaciones del Juzgado.

Lo anterior, en razón a que, el proceso en referencia NO se encuentra digitalizado, en tanto que, el personal con el que cuenta esta célula judicial es insuficiente para poder escanear el expediente, sumado al gran cúmulo de trabajo que diariamente se maneja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15 HOY 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2767f5b6012088adcdcf19f3b04f8e1484ff315aa693146430eaf11308ae362**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00548-00
DEMANDANTE:	BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
DEMANDADO:	FERNANDO JOSÉ PÉREZ PÉREZ
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo el 26 de octubre de 2023, allegó actualización de la liquidación del crédito¹, en razón de ello, se corrió traslado² de la misma a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes, guardando silencio. Por lo que, se procede a su verificación.

- **Respecto de las sumas de dinero correspondientes al Pagare No. 00130226009600043685³:**

1. Cuota del 24 de abril de 2022.

a. En lo que atañe al valor capital y al interés de plazo, estos fueron establecidos en el mandamiento de pago del 31 de enero de 2023, no hay error alguno.

b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP, así:

% ANUAL	CTE	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,05%		ABRIL	2022	5	2,12%	\$ 2.719.719,00	\$ 9.594,30
19,71%		MAYO	2022	30	2,18%	\$ 2.719.719,00	\$ 59.341,56
20,40%		JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 2.719.719,00	\$ 61.184,81
21,28%		JULIO	2022	30	2,34%	\$ 2.719.719,00	\$ 63.516,29
22,21%		AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 2.719.719,00	\$ 65.957,11

¹ Fl. 53 - 58, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023.

³ Obligación con código barras No. M026300110229902269600043685, el cual garantiza la obligación No. 02269600043685



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 2.719.719,00	\$ 69.304,29
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 2.719.719,00	\$ 72.149,47
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 2.719.719,00	\$ 75.114,32
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 2.719.719,00	\$ 79.757,59
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 2.719.719,00	\$ 82.708,90
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 2.719.719,00	\$ 85.964,62
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 2.719.719,00	\$ 87.553,03
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 2.719.719,00	\$ 88.869,20
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 2.719.719,00	\$ 86.181,80
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 2.719.719,00	\$ 84.948,64
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 2.719.719,00	\$ 83.977,25
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 2.719.719,00	\$ 82.488,73
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 2.719.719,00	\$ 80.720,52
26,53%	OCTUBRE	2023	26	2,83%	\$ 2.719.719,00	\$ 66.730,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.386.063,00

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital cuota del 24 de abril de 2022	\$ 2.719.719,00
Interés de Plazo	\$ 962.270,00
Intereses Moratorios	\$ 1.386.063,00
Total liquidación con corte a 26/10/2023	\$ 5.068.052,00

2. Cuota del 24 de mayo de 2022.

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente a la cuota del 24 de mayo de 2022 y a los intereses de plazo, estos fueron establecidos en el mandamiento de pago del 31 de enero de 2023, no hay error alguno.

b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP así:

% ANUAL	CTE	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,71%		MAYO	2022	5	2,18%	\$ 2.719.719,00	\$ 9.890,26
20,40%		JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 2.719.719,00	\$ 61.184,81
21,28%		JULIO	2022	30	2,34%	\$ 2.719.719,00	\$ 63.516,29
22,21%		AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 2.719.719,00	\$ 65.957,11
23,50%		SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 2.719.719,00	\$ 69.304,29
24,61%		OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 2.719.719,00	\$ 72.149,47
25,78%		NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 2.719.719,00	\$ 75.114,32
27,64%		DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 2.719.719,00	\$ 79.757,59
28,84%		ENERO	2023	30	3,04%	\$ 2.719.719,00	\$ 82.708,90
30,18%		FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 2.719.719,00	\$ 85.964,62
30,84%		MARZO	2023	30	3,22%	\$ 2.719.719,00	\$ 87.553,03
31,39%		ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 2.719.719,00	\$ 88.869,20
30,27%		MAYO	2023	30	3,17%	\$ 2.719.719,00	\$ 86.181,80
29,76%		JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 2.719.719,00	\$ 84.948,64
29,36%		JULIO	2023	30	3,09%	\$ 2.719.719,00	\$ 83.977,25
28,75%		AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 2.719.719,00	\$ 82.488,73
28,03%		SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 2.719.719,00	\$ 80.720,52
26,53%		OCTUBRE	2023	26	2,83%	\$ 2.719.719,00	\$ 66.730,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.327.017,41

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital cuota del 25 de mayo de 2022	\$ 2.719.719,00
Interés de Plazo	\$ 956.683,00
Intereses Moratorios	\$ 1.327.017,41
Total liquidación con corte a 26/10/2023	\$ 5.003.419,41



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- Cuota del 25 de junio de 2022.

a. En lo que atañe al valor capital y los intereses de plazo, estos fueron establecidos en el mandamiento de pago del 31 de enero de 2023, no hay error alguno.

b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP así:

% ANUAL	CTE	MES	AÑO	FRACCIO N	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,40%		JUNIO	2022	5	2,25%	\$ 2.719.719,00	\$ 10.197,47
21,28%		JULIO	2022	30	2,34%	\$ 2.719.719,00	\$ 63.516,29
22,21%		AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 2.719.719,00	\$ 65.957,11
23,50%		SEPTIEMBR E	2022	30	2,55%	\$ 2.719.719,00	\$ 69.304,29
24,61%		OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 2.719.719,00	\$ 72.149,47
25,78%		NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 2.719.719,00	\$ 75.114,32
27,64%		DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 2.719.719,00	\$ 79.757,59
28,84%		ENERO	2023	30	3,04%	\$ 2.719.719,00	\$ 82.708,90
30,18%		FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 2.719.719,00	\$ 85.964,62
30,84%		MARZO	2023	30	3,22%	\$ 2.719.719,00	\$ 87.553,03
31,39%		ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 2.719.719,00	\$ 88.869,20
30,27%		MAYO	2023	30	3,17%	\$ 2.719.719,00	\$ 86.181,80
29,76%		JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 2.719.719,00	\$ 84.948,64
29,36%		JULIO	2023	30	3,09%	\$ 2.719.719,00	\$ 83.977,25
28,75%		AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 2.719.719,00	\$ 82.488,73
28,03%		SEPTIEMBR E	2023	30	2,97%	\$ 2.719.719,00	\$ 80.720,52
26,53%		OCTUBRE	2023	26	2,83%	\$ 2.719.719,00	\$ 66.730,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.266.139,81



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital cuota del 25 de junio de 2022 del Pagare No. 00130226009600043685	\$ 2.719.719,00
Interés de Plazo	\$ 983.121,00
Intereses Moratorios	\$ 1.266.139,81
Total liquidación con corte a 26/10/2023	\$ 4.968.979,81

- Cuota del 25 de julio de 2022.

a. En lo que atañe al valor capital y los intereses de plazo, estos fueron establecidos en el mandamiento de pago del 31 de enero de 2023, no hay error alguno.

b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP así:

% ANUAL	CTE	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,28%		JULIO	2022	5	2,34%	\$ 2.719.719,00	\$ 10.586,05
22,21%		AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 2.719.719,00	\$ 65.957,11
23,50%		SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 2.719.719,00	\$ 69.304,29
24,61%		OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 2.719.719,00	\$ 72.149,47
25,78%		NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 2.719.719,00	\$ 75.114,32
27,64%		DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 2.719.719,00	\$ 79.757,59
28,84%		ENERO	2023	30	3,04%	\$ 2.719.719,00	\$ 82.708,90
30,18%		FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 2.719.719,00	\$ 85.964,62
30,84%		MARZO	2023	30	3,22%	\$ 2.719.719,00	\$ 87.553,03
31,39%		ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 2.719.719,00	\$ 88.869,20
30,27%		MAYO	2023	30	3,17%	\$ 2.719.719,00	\$ 86.181,80
29,76%		JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 2.719.719,00	\$ 84.948,64
29,36%		JULIO	2023	30	3,09%	\$ 2.719.719,00	\$ 83.977,25



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 2.719.719,00	\$ 82.488,73
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 2.719.719,00	\$ 80.720,52
26,53%	OCTUBRE	2023	26	2,83%	\$ 2.719.719,00	\$ 66.730,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.203.012,10

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital cuota del 25 de julio de 2022 del Pagare No. 00130226009600043685	\$ 2.719.719,00
Interés de Plazo	\$ 966.044,00
Intereses Moratorios	\$ 1.203.012,10
Total liquidación con corte a 26/10/2023	\$ 4.888.775,10

- Cuota del 25 de agosto de 2022.

a. En lo que atañe al valor capital y los intereses de plazo, estos fueron establecidos en el mandamiento de pago del 31 de enero de 2023, no hay error alguno.

b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP así:

% ANUAL	CTE	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
22,21%		AGOSTO	2022	5	2,43%	\$ 2.719.719,00	\$ 10.992,85
23,50%		SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 2.719.719,00	\$ 69.304,29
24,61%		OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 2.719.719,00	\$ 72.149,47
25,78%		NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 2.719.719,00	\$ 75.114,32
27,64%		DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 2.719.719,00	\$ 79.757,59
28,84%		ENERO	2023	30	3,04%	\$ 2.719.719,00	\$ 82.708,90
30,18%		FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 2.719.719,00	\$ 85.964,62
30,84%		MARZO	2023	30	3,22%	\$ 2.719.719,00	\$ 87.553,03



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 2.719.719,00	\$ 88.869,20
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 2.719.719,00	\$ 86.181,80
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 2.719.719,00	\$ 84.948,64
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 2.719.719,00	\$ 83.977,25
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 2.719.719,00	\$ 82.488,73
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 2.719.719,00	\$ 80.720,52
26,53%	OCTUBRE	2023	26	2,83%	\$ 2.719.719,00	\$ 66.730,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.137.461,79

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital cuota del 25 de agosto de 2022 del Pagare No. 00130226009600043685	\$ 2.719.719,00
Interés de Plazo	\$ 981.413,00
Intereses Moratorios	\$ 1.137.461,79
Total liquidación con corte a 26/10/2023	\$ 4.838.593,79

- Cuota del 25 de septiembre de 2022.

a. En lo que atañe al valor capital y los intereses de plazo, estos fueron establecidos en el mandamiento de pago del 31 de enero de 2023, no hay error alguno.

b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP así:

% ANUAL	CTE	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
23,50%		SEPTIEMBRE	2022	5	2,55%	\$ 2.719.719,00	\$ 11.550,72
24,61%		OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 2.719.719,00	\$ 72.149,47
25,78%		NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 2.719.719,00	\$ 75.114,32
27,64%		DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 2.719.719,00	\$ 79.757,59



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 2.719.719,00	\$ 82.708,90
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 2.719.719,00	\$ 85.964,62
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 2.719.719,00	\$ 87.553,03
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 2.719.719,00	\$ 88.869,20
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 2.719.719,00	\$ 86.181,80
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 2.719.719,00	\$ 84.948,64
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 2.719.719,00	\$ 83.977,25
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 2.719.719,00	\$ 82.488,73
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 2.719.719,00	\$ 80.720,52
26,53%	OCTUBRE	2023	26	2,83%	\$ 2.719.719,00	\$ 66.730,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.068.715,36

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital cuota del 25 de septiembre de 2022 del Pagare No. 00130226009600043685	\$ 2.719.719,00
Interés de Plazo	\$ 1.008.848,00
Intereses Moratorios	\$ 1.068.715,36
Total liquidación con corte a 26/10/2023	\$ 4.797.282,36

- Capital Acelerado correspondiente a la obligación crediticia No. 00130226009600043685.

a. En lo que atañe al valor capital acelerado de la obligación crediticia No. 00130226009600043685, no hay error alguno.

b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP así:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

% ANUAL	CTE	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
25,78%		NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 57.114.107,00	\$ 1.577.400,84
27,64%		DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 57.114.107,00	\$ 1.674.909,57
28,84%		ENERO	2023	30	3,04%	\$ 57.114.107,00	\$ 1.736.887,07
30,18%		FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 57.114.107,00	\$ 1.805.257,27
30,84%		MARZO	2023	30	3,22%	\$ 57.114.107,00	\$ 1.838.613,99
31,39%		ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 57.114.107,00	\$ 1.866.253,52
30,27%		MAYO	2023	30	3,17%	\$ 57.114.107,00	\$ 1.809.818,16
29,76%		JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 57.114.107,00	\$ 1.783.921,60
29,36%		JULIO	2023	30	3,09%	\$ 57.114.107,00	\$ 1.763.522,57
28,75%		AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 57.114.107,00	\$ 1.732.263,59
28,03%		SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 57.114.107,00	\$ 1.695.131,16
26,53%		OCTUBRE	2023	26	2,83%	\$ 57.114.107,00	\$ 1.401.342,25
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 20.685.321,60

c. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital capital acelerado Pagare No. 00130226009600043685	\$ 57.114.107,00
Intereses Moratorios	\$ 20.685.321,60
Total liquidación con corte a 26/10/2023	\$ 77.799.428,60

- **Respecto de las sumas de dinero correspondientes al Pagare No. M026300105187602260100000818:**

- a. En lo que atañe al valor capital insoluto no hay error alguno.
- b. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP así:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

% ANUAL	CTE	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
24,61%		OCTUBRE	2022	22	2,65%	\$ 12.442.184,00	\$ 242.051,16
25,78%		NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 12.442.184,00	\$ 343.633,34
27,64%		DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 12.442.184,00	\$ 364.875,41
28,84%		ENERO	2023	30	3,04%	\$ 12.442.184,00	\$ 378.377,07
30,18%		FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 12.442.184,00	\$ 393.271,37
30,84%		MARZO	2023	30	3,22%	\$ 12.442.184,00	\$ 400.538,06
31,39%		ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 12.442.184,00	\$ 406.559,27
30,27%		MAYO	2023	30	3,17%	\$ 12.442.184,00	\$ 394.264,95
29,76%		JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 12.442.184,00	\$ 388.623,44
29,36%		JULIO	2023	30	3,09%	\$ 12.442.184,00	\$ 384.179,56
28,75%		AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 12.442.184,00	\$ 377.369,86
28,03%		SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 12.442.184,00	\$ 369.280,64
26,53%		OCTUBRE	2023	26	2,83%	\$ 12.442.184,00	\$ 305.279,36
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 4.748.303,49

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital capital insoluto Pagare No. M026300105187602260100000818	\$ 12.442.184,00
Intereses Moratorios	\$ 4.748.303,49
Total liquidación con corte a 26/10/2023	\$ 17.190.487,49

Bajo tales circunstancias, luego de efectuar cada una de las operaciones matemáticas correspondientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Capital primera Cuota + Intereses Pagare No. 00130226009600043685	\$ 5.068.052,00
Capital segunda Cuota + Intereses Pagare No. 00130226009600043685	\$ 5.003.419,41
Capital tercera Cuota + Intereses Pagare No. 00130226009600043685	\$ 4.968.979,81
Capital cuarta Cuota + Intereses Pagare No. 00130226009600043685	\$ 4.888.775,10
Capital quinta Cuota + Intereses Pagare No. 00130226009600043685	\$ 4.838.593,79
Capital sexta Cuota + Intereses Pagare No. 00130226009600043685	\$ 4.797.282,36
Capital acelerado + Intereses Pagare No. 00130226009600043685	\$ 77.799.428,60
Capital insoluto + Intereses Pagare No. M026300105187602260100000818	\$ 17.190.487,49
Total liquidación con corte a 26/10/2023	\$ 124.555.018,58



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, el pasado 26 de octubre de 2023, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: APROBAR en la suma \$ **124.555.018,58**, la liquidación del crédito correspondiente a las sumas de dinero contenidas en los pagare Nos 00130226009600043685 y M026300105187602260100000818, a corte de **26 de octubre de 2023**, incluidos sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **15** HOY **17 DE ABRIL DE 2024**, A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db092e5221d0b61518cd60fd9a538b05cbbabe2d36368eae3b6e866810a50b4d**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00548-00
DEMANDANTE:	BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
DEMANDADO:	FERNANDO JOSÉ PÉREZ PÉREZ
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la respuesta obtenida por parte de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, a través de la cual informan que NO se toma mota de los embargos atendiendo a que ya existen otras cautelas sobre los FMI, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la entidad demandante, para los fines que estime del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15 HOY 17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c61c24701f59167887af7d7772d343218fbf57d06f242257693600bd705638a**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, hoy 11 de abril 2024, el proceso especial de titulación de la posesión No. 2022-00587-00 Sírvase proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN – PERTENENCIA
RADICACO:	854104089001-2022-00587
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO:	SUCESORES DE BENEDICTO NANJAR GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) INDETERMINADOS
ASUNTO:	REQUIERE

Revisado el expediente, advierte este servidor que, pese haberse remitido los oficios dirigidos a las entidades de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, a la fecha NO se ha obtenido respuesta alguna, razón suficiente para requerir al apoderado del extremo activo a efectos que acredite el trámite dado a los mismos, a efectos de poder calificar la demanda y dar el trámite que en derecho corresponde.

Bajo tales circunstancias, el Juzgado dispone:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación que se le realice, acredite el trámite dado a los oficios que le fueron remitidos el pasado 01 de marzo del año 2024 a la dirección electrónica reportada en la demanda, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.
2. Cumplido lo anterior, **REINGRESE** el expediente al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.
3. **RECONÓCER** al abogado WILLIAM RICARDO ROSAS LIZARAZO, identificado con la C.C. 74.372.552 y T.P. 206.525, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO

No. **015** HOY **17 DE ABRIL DE 2023** A LAS
7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af59fedcc9a82f1ab6c21c25d5ae9ece5371f98d3843e641f26e34a5fd2cc0c5**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>